



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: BLANCA MILENA RUIZ ANGARITA Y OTRO
Rad. #: 736244089001-2017-00032-00
Decisión: **FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DEL 392 C.G.P.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 06 de diciembre hogañó indicando que la audiencia programada para el pasado 02 de noviembre de los corrientes no se llevo a cabo.

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto el despacho desde el mes de octubre viene adelantando inventario y revisión de los procesos en trámite, esta no fue la causa que impidiera la realización de la audiencia programada, pues no es menos cierto que los sujetos procesales no concurrieron al despacho para la realización de la audiencia ni esta fue programada por aplicativo alguno por parte del despacho ni sus colaboradores, tampoco se cumplió con la orden impartida tendiente a informar de la misma a los sujetos procesales por el medio más expedito, toda vez que en el expediente no obra constancia al respecto lo cual impidió la realización de la vista programada.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a la Audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, he imprimir celeridad al proceso el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a los sujetos procesales para la audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento, el próximo **14 de diciembre de 2021, a la hora de la 01:00pm**, en la cual se practicarán las actividades establecidas en el Artículo 372 – audiencia inicial y 373 – audiencia de instrucción y Juzgamiento- en lo pertinente. sino se requieren el decreto de otras pruebas.

SEGUNDO. No obstante que esta decisión se notifica por estado, para dar mayor garantía a los sujetos procesales, se ordena que, por secretaria, se comunique por el medio más expedito.

TERCERO. Se le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizara por la Herramienta Microsoft Teams, a la



cual pueden acceder a través del siguiente enlace: “**Únase a través de su PC o aplicación móvil [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**”, de igual manera los sujetos procesales, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, podrán comparecer de forma presencial al despacho si así lo requieren o desean, haciendo uso de las medidas de bioseguridad que la pandemia desatada por el SARS CoV2 (Covid-19) exige.

CUARTO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp201700032](#)

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

¹ “14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dbc8b8669132de7ebcc08275b443df3308b4d4ed81507edd8c5afcdb54d722**

Documento generado en 07/12/2021 12:27:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>